

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
ESCUELA DE POSGRADO
UNIDAD DE POSGRADO EN DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



Tolerancia cero de alcohol en la sangre para una mayor severidad
del delito de conducción en estado de ebriedad

TESIS
PARA OBTENER EL GRADO ACADEMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO
MENCION:
DERECHO PENAL Y CIENCIAS CRIMINOLÓGICAS

Autor: Br. Reupo Bardales, Edson Romario

Asesor: Dr. Cueva Zavaleta, Jorge Luis

Trujillo – Perú
2023

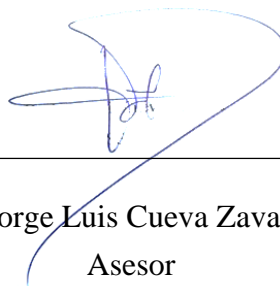
NOMBRES DEL JURADO EXAMINADOR



Dr. Luis Alberto Aguirre Bazán
Presidente



Ms. Estuardo Leonides Montero Cruz
Secretario



Dr. Jorge Luis Cueva Zavaleta
Asesor

DATOS DEL MAESTRISTA

- 1. Nombres y Apellidos:** Edson Romario Reupo Bardales
- 2. Título Profesional:** Abogado
- 3. Grado Académico:** Bachiller en Derecho
- 4. Domicilio Legal:** San Martin 832 – Ferreñafe
- 5. Correo Electrónico:** ereupob@hotmail.com

DEDICATORIA

En primera instancia agradecer a Dios por permitir llegar a estas altura de la vida, agradecer a mis padres (Walter Enrique y Blanca Rosa) por el ser y seguir siendo el motivo de mis logros Profesionales y Personales.

PRESENTACION

Señores miembros del Jurado:

Sometemos a vuestro criterio y consideración la tesis titulada: **“TOLERANCIA CERO DE ALCOHOL EN LA SANGRE PARA UNA MAYOR SEVERIDAD DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD”**.

Si bien es cierto, frente a la criminalidad en general, el Derecho Penal debe ser utilizado como *ultima ratio*, también lo es que, ante el aumento de muertes y heridos causados por la conducción de vehículos en estado de ebriedad, es necesaria una respuesta eficaz del Estado para contrarrestar estos hechos que ocasionan pérdidas humanas y dolor en las familias; es decir, una mayor protección del bien jurídico vida, lo que no se condice con la regulación normativa penal actual para contrarrestar este delito de conducción en estado de ebriedad, como una de las causas principales de muertes y heridos en el Perú.

Por lo expuesto, se pretende dejar en claro que, ante la imperiosa necesidad de mejorarla norma penal que regula el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad, surge nuestra posición normativa para llegar a establecer penas acordes con el daño causado, que determinen una mayor responsabilidad penal en su comisión, que a nuestro criterio estaría dado con el aumento de la pena y la reducción a cero de alcohol en la sangre, que lleve a la imposición obligatoria de una pena privativa de libertad efectiva y una suficiente reparación civil.

Se pretende que la presente investigación logre cumplir con el total de expectativas, sobre todo que sirva como aporte a los futuros estudios relacionados la tema, también agradecemos su interés y solicitamos disculpas en algunas equivocaciones que se tenga a lo largo del desarrollo de la tesis.

Trujillo, marzo de 2022

Br. Reupo Bardales, Edson Romario

Maestriza

INDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
PRESENTACIÓN	v
ÍNDICE.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Realidad problemática	01
1.2. Antecedentes.....	02
1.3. Justificación	04
1.4. Enunciado del Problema.....	04
1.5. Objetivos.....	04
1.6. Marco teórico.....	05
1.7. Hipótesis	22
1.8. Variables.....	22
II. MATERIAL Y MÉTODOS	23
2.1. Objeto de estudio	23
2.2. Material de estudio	23
2.3. Métodos y técnicas	24
2.4. Procesamiento estadístico de datos	25
III. RESULTADOS.....	26
IV. DISCUSIÓN	32
V. CONCLUSIONES.....	35
VI. PROPUESTA MODIFICATORIA	36
VII. RECOMENDACIONES.....	38
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	39

ANEXOS.....	41
Anexo 1. Encuesta aplicada a los abogados penalistas de Trujillo. Junio 2021	41
Anexo 2. Declaración Jurada de autenticación (Según Anexo de R.R. 384-2018-UNT) .	43
Anexo 3: Autorización de Publicación (Según Anexo de R.R. 384-2018- UNT).....	44

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla III. 1. Jurisprudencia sobre los delitos de conducción en estado de ebriedad.....	26
Tabla III. 2. Siniestralidad vial por Región. Números de siniestros, lesionados y fallecidos. I Semestre 2020... ..	28
Tabla III.3. Países de Europa donde se encuentra establecido la prohibición completa del alcohol para todos los conductores	30
Tabla III.4. Resultados de la encuesta aplicada a 80 abogados penalistas del Colegio de Abogados de La Libertad - Trujillo, especializados en Derecho Penal Especial - Delito de conducción en estado de ebriedad... ..	31

RESUMEN

Se investigó para determinar de qué manera, la permisón de conducir hasta con 0.5 gramos/litro de alcohol en la sangre y la insuficiencia de la penalidad, influyen en el elevado índice de concurrencia del delito de conducción en estado de ebriedad en el Perú. Para la obtención de datos se consideró una muestra conformada por 05 procesos por conducir en estado de ebriedad, en el periodo 2012-2020, con aplicación del principio de oportunidad. Complementada con la legislación comparada; el Informe Estadístico I Semestre 2020 de los siniestros de tránsito por conducir en estado de ebriedad; y por 80 abogados penalistas del Colegio de Abogados de La Libertad, para conocer sus opiniones respecto a la problemática estudiada. Para la selección de la muestra documental y personal se utilizó el muestreo no probabilístico intencional. La técnica utilizada en este estudio fue un análisis documental porque ayuda a comprender el estado actual de las variables de estudio, y se tuvo como instrumento un registro u guía documentaria, como una herramienta de recopilación de información para obtener respuestas importantes a los objetivos propuestos, empleando por método de investigación el deductivo y descriptivo. Finalmente, se concluyó que: La permisón de conducir hasta con 0.5 gramos/litro de alcohol en la sangre, la insuficiencia de la penalidad, la aplicación del principio de oportunidad por la que el representante de Ministerio Público no ejerce la acción penal, y la posibilidad de un acuerdo reparatorio que concluye anticipadamente el proceso, no siendo equitativo con las consecuencias ocasionadas, influye en el elevado índice de concurrencia del delito de conducción en estado de ebriedad, en el Perú.

Palabras clave: Derecho Penal; Delito de conducción en estado de ebriedad; Principio de oportunidad.

ABSTRACT

It was investigated to determine how, the permission to drive with up to 0.5 grams/liter of alcohol in the blood and the insufficiency of the penalty, influenced the high rate of concurrence of the crime of driving while intoxicated in Peru. To obtain data, a sample consisting of 05 processes for driving while intoxicated was expected, in the period 2012-2020, with application of the principle of opportunity. Complemented with comparative legislation; the Statistical Report I Semester 2020 of traffic accidents due to driving while intoxicated; and by 80 criminal lawyers from the La Libertad Bar Association, to find out their opinions regarding the problem studied. For the selection of the documentary and personal sample, the intentional non-probabilistic sampling was obtained. The technique used in this study was a documentary analysis because it helps to understand the current state of the study variables, and a documentary record or guide was used as an instrument, as a tool for collecting information to obtain important answers to the proposed objectives. using the deductive and descriptive research method. Finally, it was concluded that: The permission to drive with up to 0.5 grams/liter of alcohol in the blood, the insufficiency of the penalty, the application of the principle of opportunity by which the representative of the Public Ministry does not exercise criminal action, and the possibility of a reparation agreement that concludes the process in advance, not being equitable with the consequences caused, influences the high rate of concurrence of the crime of driving while intoxicated, in Peru.

Keywords: Criminal Law; Drunk driving offense; Opportunity principle.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática.

El Derecho Penal, como parte de la Ciencia del Derecho, tiene como objeto la protección de los bienes jurídicos de las personas naturales y/o jurídicas, ante la comisión u omisión de conductas que los afecten. Es una Ciencia de ultima ratio, cuyas normas contienen conductas prohibidas de hacer o no hacer, con penas principales y accesorias que se aplican a sus autores. Una de esas conductas prohibidas, que tiene gran relevancia penal, es la de conducir vehículos en estado de ebriedad, que en muchos casos causan siniestros de tránsito con graves consecuencias de muerte y heridos; por tanto, no puede hablarse de un accidente, sino de un hecho que pudo evitarse: no manejar o conducir cuando se ingiere bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, porque disminuye su capacidad física de manejo y de atención, con consecuencias de choque, atropello y muerte o lesiones físicas a quienes lo acompañan o a terceros transeúntes.

Según la Organización Mundial de la Salud OMS, hace referencia que los accidentes de tráfico son aquellos eventos que no se puede controlar, y sobre todo que puede generar millones de efectos negativos dejando diversas secuelas en múltiples familias, siendo reconocido como un problema social registrando que son aproximadamente 1.2 millones de personas que han sufrido por este tipo de evento que genera traumatismos no mortales. El Perú no escapa a esa realidad, según el Informe 2019 emitido por el Ministerio de Salud, del 66.6% del 100% de accidentes de tránsito ocurridos, en cuanto a los factores relacionados con el conductor, el 7.3% (6602) fue por conducir en estado de ebriedad.¹

Por ello, la sociedad peruana actual está observando, como las pistas y carreteras del

país se tiñen continuamente de sangre y dolor, porque se percibe muchos conductores en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias como el alcohol, ocasionando la presencia de panoramas que provoca numerosos accidentes viales y miles de muertos, donde las poblaciones requieren una pronta respuesta del Estado.

Siendo el delito de conducir en estado de ebriedad un delito de peligro común, que se encuentra tipificado en el artículo 274° del Código Penal, resulta necesario determinar de qué manera, la permisión de conducir hasta con 0.5 gramos/litro de alcohol en la sangre y la insuficiencia de la penalidad, influye en el elevado índice de concurrencia del delito de conducción en estado de ebriedad en el Perú, 2012-2021.

1.2. Antecedentes.

1.2.1. Morales Polloni, L. I. (2006). Conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad: una visión integral. Tesis de grado. Universidad de Chile. Explica la problemática del delito de conducción de vehículo bajo el estado de ebriedad, debido a las normativas establecidas por el Estado.

1.2.2. Huarachi, M. (2011). Modificación de la Pena establecida por el artículo 261 del código penal, señalando que todo conductor que incumpla las normas estará bajo la dependencia responsable del estado, sobre todo aquellas personas que están bajo los efectos del alcohol y estupefacientes (estado de ebriedad). Tesis. Universidad Técnica de Oruro – Bolivia. El autor explica la problemática de como en los últimos tiempos los accidentes de tránsito usualmente son registrado con mayor frecuencia por personas en estado de ebriedad, señalando que abarca desde alguna lesión hasta la pérdida de la vida, con ello se muestra que muchas personas están involucradas en actos drásticos que pueden llevar a la muerte en múltiples ocasiones. Esto se debe, a que están presentando

altos niveles de alcohol o ciertos estupefacientes que hacen que se produzcan actos involuntarios, atentando al orden público y la moral por ser un acto no culposo, siendo establecido por la ley, el derecho penal y las normas de tránsito, lo único que conduce a ello es a exacerbar los hechos.

1.2.3. Robledo, I. (2009). Delito Grave. El homicidio culposo cometido en estado de ebriedad al conducir vehículos de motores terrestre, México. Tesis de titulación. El trabajo trata de una investigación minuciosa sobre la gravedad del delito de conducir automóviles en estado de ebriedad, considerando que la pena establecida es muy mínima por el daño moral y físico causado, tanto a la persona agraviada (sujeto pasivo) como a los familiares, causando lesiones graves o muertes.

1.2.4. Sandoval Tello, O. (2018). Ineficacia del principio de oportunidad para evitar accidentes de conducción en estado de ebriedad. Tesis. El autor concluye que la aplicación de este tipo de principio de oportunidad, no ayuda de manera objetiva a la disminuir el número de accidentes de tránsito, se hace referencia que es porque no logró mejorar la estimación de la carga procesal, definiendo que es de suma importancia poder implementar una ley que permita regular las malas acciones o comportamiento de los conductores y traten de cumplir lo especulado por el código, concluyendo que se debe implementar legislativamente una ley que impida la aplicación de leyes que permita o se busque la aceptación para la omisión del delito de conducción, que causen o no daños materiales o físicos de cualquier índole.

1.2.5. Avilés Turpo, A. J.; Gil Chuctaya, C. R.; Iberos Onque, J. S.; Quispe Ticona, K. E; Roca Quispe, K. V.; Tumbillo Livise, A. I. (2019). Influencia de factores biopsicosociales en el análisis del caso y en la comisión de delito en estado de ebriedad desde la criminología clínica. En el presente artículo, a través del expediente analizado,

el cual trata sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, se explican los factores biopsicosociales que intervinieron en la rehabilitación de una persona, y que tuvieron injerencia antes del delito. Se realiza una especie de combinación entre el libro de Luis Rodríguez Manzanera, titulado «criminología» capítulo XVIII (la dirección clínica), tomado junto al expediente como ejes principales del artículo. Presentamos un marco teórico basado en el libro, seguido de la descripción del caso concreto. Respecto al factor biológico interviniente en la criminología, tenemos que no queda plasmado de manera alguna en el expediente, el factor social influyente anterior a la comisión del delito y durante la estadía en el establecimiento penitenciario del interno, queda analizado en el informe social, y el factor psicológico de igual manera que el sociólogo queda establecido en el informe psicológico, aunque no a profundidad. El análisis de la criminología clínica es realizado a través de un proceso que pretende explicar los factores internos y externos que influyen en la comisión de un delito y la conducta de un delincuente. En la evaluación a realizarse se toma en cuenta los rasgos de personalidad, comportamiento, entorno social, entorno familiar, entorno cultural. Principalmente porque se debe observar al sujeto como un ente que suma, un aspecto biológico, psicológico, sociológico, es decir como una totalidad, pues todos ellos influyen en su conducta habitual.

1.2.6. Mendoza Ayma, F. C. (2017). El proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad. El autor sostiene que: En general, dos son los presupuestos para incoar el proceso inmediato: i) que sea un “caso fácil”, y ii) que esté configurado una “causa probable” con elementos de convicción evidentes. En particular, en los procesos por Conducción de Vehículos en Estado de Ebriedad, también deben configurarse ambos supuestos. Si se presenta un “caso difícil” bien: a) porque existe una oposición a la imputación, como una causa de atipicidad, justificación, exculpación; entonces, no procede la incoación del proceso inmediato; o, b) puede presentarse un “caso fácil” pero

no configurar una “causa probable” por ausencia de la pericia de alcoholemia, por tanto, tampoco procede el inicio del proceso inmediato. En síntesis, solo procede el inicio del proceso inmediato, si concurre un “caso fácil” configurado en “causa probable”, pero con previo interrogatorio del imputado.

1.3. Justificación.

1.3.1. Práctica. El presente estudio busca una mejor regulación de la norma penal del delito de conducir en estado de ebriedad, para una mayor protección de la vida e integridad física de las personas, que logre una mayor conciencia del peligro que genera la persona que conduce vehículos motorizados, ya que si se encuentra en estado de ebriedad (o drogadicción) pone en peligro las vidas de las personas y su vida misma.

1.3.2. Teórica. La presente investigación tiende a la búsqueda de un nuevo conocimiento teórico, que sustente la necesidad de mejorar la norma penal que regula el delito de conducir en estado de ebriedad, y con la toma de decisiones políticas para erradicarla., sobre todo para caracterizar la conceptualización de cada una de las variables de estudio.

1.3.3. Metodológica. La investigación se constituye en un antecedente para futuros trabajos sobre el tema de estudio, desde otras perspectivas y de mayor profundidad, sirviendo como apoyo a los futuros investigadores para considerar el análisis de la información en el planteamiento de posibles alternativas de solución.

1.4. Enunciado del problema

¿De qué manera, la permisón de conducir hasta con 0,5 gramos/litro de alcohol en la sangre y la insuficiencia de la penalidad, influyen en el elevado índice de concurrencia del delito de conducción en estado de ebriedad en el Perú?

1.5. Objetivos:

1.5.1. General:

Determinar de qué manera, la permisión de conducir hasta con 0.5 gramos de alcohol en la sangre y la insuficiencia de la penalidad, influye en el elevado índice de concurrencia del delito de conducción en estado de ebriedad en el Perú.

1.5.2. Específicos:

1.5.1. Interpretar el artículo 274° del Código Penal, que tipifica el delito de conducción en estado de ebriedad.

1.5.2. Determinar que otros factores influyen en la elevada comisión del delito de conducción en estado de ebriedad.

1.5.3. Establecer que grado de tolerancia de gramos por litro de alcohol en la sangre existe en el derecho comparado cero, en los conductores de vehículos.

1.5.4. Proponer la severidad en la normatividad penal del artículo 274° del Código Penal.

1.6. Marco Teórico.

Tema 1: El *Ius Puniendi*. El Derecho Penal como instrumento de control social

Señala Velásquez (2002), que el poder punitivo se encuentra íntimamente ligado al poder del *ius puniendi* estatal, al cual se le define como “...la potestad radicada en cabeza del Estado en virtud de la cual éste, especificando que declara comportamientos punibles debido que va en contra del orden social, la cual puede agravar el caso, siendo importante la imposición de alguna pena o medida jurídica que permita regularizar sus actos”; a través de

tal enunciado se reconoce una legitimación intrínseca de la potestad del Estado para realizar el control de una determinada sociedad, ejerciendo una violencia institucionalizada, para lograr que la política de estado-gobierno le permita al Estado como configuración de supra control, realizar una protección y control social, amparada no solo en el derecho penal como sistema, sino que también se imponga como una necesidad de realizar un control de la actividad del denominado sistema de derecho penal, pues por más que el sistema posea métodos y medios adecuados para realizar la prevención generalizada del delito, a la vez se debe implementar una especie de correlativo control de los mismos, para evitar que aquella potestad punitiva atribuida al Estado como legítimo controlador de los aspectos sociales, sea utilizada en forma inadecuada y dirigida a fundamentar el poder político imperante, pues así lograremos que los derechos ciudadanos se encuentren protegidos y garantizados a través de una correcta utilización del ius puniendi; sin que con ello se pretenda implementar una especie de restricción estricta del poder punitivo del Estado, pues ello se convertiría en una descomulgación entre la dialéctica Estado y el empirismo social, con lo cual el actuar social se convertiría en caótico y, el control social entraría en una disputa innecesaria, pues las ansias de poder convertiría a nuestras sociedades en un campo de batalla por la potencial implementación de un nuevo sistema de control, sin tomar en cuenta para ello al estado como ente legitimado con el poder punitivo.

Es por ello que surge la necesidad de utilizar al derecho penal como medio de control de la sociedad, para que a través de él y de sus instituciones jurídicas se pueda ejercer conforme a derecho el poder punitivo, sin el temor de realizar afectaciones sociales dirigidas a atentar contra la ideología de la misma sociedad; por ello, el sistema penal punitivo se ha convertido en el elemento idóneo que es utilizado por el estado para el desarrollo y correcta aplicación del ius puniendi estatal. Asimismo, resulta imperioso el comprender quién se constituye como el legitimado para ejercer la fuerza dentro de nuestra sociedad y el

porqué de dicha legitimación, pues a partir de dicha concepción lograremos una ubicación en el plano abstracto de estudio del derecho penal como medio de control social.

Tal como se ha afirmado en párrafos anteriores, el poder punitivo es ejercido como una especie de monopolio, el cual por su propia naturaleza contribuye a lograr la eficacia en la aplicación del sistema penal punitivo. Es así que, indiscutiblemente se puede afirmar que el sujeto que detenta la potestad punitiva es el ente estatal, pues a decir de Velásquez (2002), “... el Estado como organización política es un orden que regula, monopolizándolo, el uso de la fuerza, de donde se desprende la facultad de acusar los delitos y fijar las penas”, sin desmerecer para ello las atribuciones que algunas sociedades les otorgan a determinados grupos de poder para realizar un control social privado, el mismo que más que un control social se convierte en una atribución ilegítima del uso del poder en contra de la represión social; pues, cuando existe tal potestad de algunos grupos de poder que un grupo social les atribuye, el poder punitivo por excelencia ya no es ejercido por el estado como organismo supra organizacional, sino por el contrario, dicho poder punitivo se convierte en relativo, y por más ilegítima que fuese la función de los grupos detentadores de una parte del poder punitivo, desde la calificación abstracta y empírica, no deja de ser un poder punitivo como medio para la concreción del control social; aspecto éste que no se presenta en nuestra sociedad, pues en la sociedad peruana existe atribuida la legitimación a un poder punitivo estatal, cuyo monopolio se ejerce sin restricciones, el mismo que a la fecha ha logrado, en lo relativo, brindar a la sociedad un nivel de tranquilidad social.

Consiguientemente, el poder punitivo se constituye en el medio idóneo por excelencia para materializar el control social necesario en las sociedades modernas, y es precisamente del derecho penal que se va a servir el Estado para ejercer su poder punitivo, pues sus instituciones jurídicas le proporcionan los mecanismos adecuados para lograr una materialización de sus funciones, la misma que se realiza con un adecuado control social

dentro de la sociedad.

Asimismo, aspiramos por la presencia en nuestra sociedad de un derecho penal mínimo, el cual fundamentado desde ideales políticos de racionalidad y de garantía constitucional, solamente realice su intervención en caso de naturaleza extrema, como por ejemplo en el delito de tráfico de blancas, en el delito de terrorismo, entre otros; pero, somos conscientes de nuestra realidad de nuestra disminuida escala de valores, lo cual más de allá de convertirse en un problema latente convierte a la política de intervención mínima del derecho penal en utópica, pues en la actualidad nuestra sociedad necesita de la máxima intervención del derecho penal, por cuanto los valores morales y sociales son irrespetados, siendo por ello que es necesaria una total intervención del derecho penal en la sociedad, para que así se implemente una forma correcta de combate contra la moderna criminalidad, siendo una de las principales la criminalidad económica y el terrorismo, delitos que llegan a superar las fronteras de los propios estados; sin embargo, el límite del ius puniendi estatal son los derechos y libertades de los ciudadanos.

Por tanto, se hace referencia que este tipo de potestad la cual es ejercida por el Estado debe ser objetiva y enmarcada por el ordenamiento jurídico, la cual no se abuse del poder, ni deje desprotegido los derechos del ciudadano mediante una intervención desmesurada y hasta ilegítima por parte del Estado; por consiguiente, los principios rectores consagrados por nuestro ordenamiento jurídico penal vigente, ya sean orientadores de los fundamentos material o formal de la potestad punitiva del Estado, cumple la función importante de permanecer siempre alerta a cualquier intento por parte del estado de realizar alguna clase o especie de violación de los derechos fundamentales de los ciudadanos miembros de una sociedad, pues sus derechos además de encontrarse reconocidos y recogidos por una carta magna reconocedora de libertades, se constituyen en el objeto de actuación del Estado en total ejercicio de su potestad punitiva.

Tema 2: La Sociedad de Riesgo.

Peña Cabrera Freyre (2010: 526), sostiene que vivimos en una sociedad de riesgo, debido que muchas personas en estado de ebriedad se han convertido en un factor que vulnera la tranquilidad y bienestar social, siendo catalogada como una amenaza latente, señalando que la vida de una persona es muy vulnerable, siendo importante conocer los focos visibles de peligro, sobre todo ayude a la regulación de los bienes jurídicos.

Por su parte, Jiménez Díaz (2014), señala que, en el contexto actual, se habla que el derecho penal se encuentra en constantes cambios de acuerdo a las necesidades de la población, como es el caso de buscar el orden punitivo, como lo establece el ordenamiento jurídico siendo un instrumento importante para regular la sociedad y ciudadanos, siendo adaptado a los requerimientos exigidos por la evolución social. Pero se afirma que en la actualidad existen muchas deficiencias referencia a lo relacionado al Derecho penal, que no se logra alinear a los nuevos requerimientos, en muchas ocasiones no ayudan hacer frente ante los peligros, indicando que este concepto tiene por objetivo ayudar a proteger a la sociedad y cada uno de sus integrantes para evitar la generación de riesgos.

Tema 3: Las sanciones por conducir en estado de ebriedad en la legislación peruana.

3.1. En el Código penal peruano. Está tipificado como delito de conducir en estado de etílico. Es por eso, que esta infracción se encuentra regulado en el artículo 274° del Código Penal, dentro del Título XII: Delitos contra la seguridad pública. Capítulo I: Delitos de peligro común. - Conducción en estado de ebriedad o drogadicción. Señala que manejar en estado de embriaguez, puede ser considerado como un delito que puede llegar a la privación de la libertad hasta en un tiempo mayor de dos años, hasta la obligación de prestar servicios a la comunidad como una reparación social. Cabe mencionar, que, si el hecho del accidente de tránsito se

materialice hasta la muerte de la víctima, se puede aludir que es un acto al cual se le puede denominar que es de homicidio culposo, hasta se puede llegar la privatización de la libertad según lo que establece el Artículo 111 del Código Penal, siendo privados de 4 a 8 años de acuerdo a la gravedad del hecho.

De lo que se infiere que se comete el delito se registra que teniendo en consideración que si la personas que conducen vehículos particulares hace referencia que el grado máximo de alcohol en la sangre debe ser 0.5, mientras para las personas que conducen un vehículo de transporte público es mucho más drástica la ley, indicando que no deberá superar los 0,25 gramos, teniendo por un mayor nivel de consecuencia lo que puede ocasionar mayor número de muertos, incidencia puede generar la privación de la libertad para el responsable de la acción.

Así el artículo 274° del Código Penal establece:

“Una persona que conduce u opera un automóvil en estado de ebriedad con niveles de alcohol en la sangre superiores a 0.5 gramos o bajo la influencia de drogas tóxicas, narcóticos, psicotrópicos o sustancias sintéticas, será reprimido de su libertad, brindando la prestación de servicio comunitario no mayor de veinte jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso 7, hasta por seis meses...”

Cuando una persona ofrece los servicios de transporte de cualquier índole, se reconoce que está en estado de ebriedad cuando se percibe en su sangre una porción mayor a los 0.25 gramos de litro, u otras sustancias como drogas o algún tipo de estupefaciente.

3.2. Estructura del delito.

3.2.1. El tipo objetivo, tiene dos elementos para su configuración:

La conducta típica:

a) La forma de conducir de una persona, a través de un vehículo tanto motorizado como de otro tipo en determinado periodo, considera en el traslado de un punto a otro por la vía pública.

b) Encontrarse en estado de ebriedad, tiene por significado que es cuando a una persona tiene en su cuerpo 0.5 gramos de alcohol y se encuentra con los efectos producidos por estupefacientes.

c) El sujeto activo. Únicamente podrá serlo el conductor del vehículo a motor o ciclomotor.

d) El sujeto pasivo. Deben entenderse todos los intervinientes en el tráfico, incluidos los acompañantes del conductor dentro del vehículo.

3.2.2. La parte subjetiva. El artículo 274° establece el tipo doloso. El conocimiento del sujeto activo debe abarcar la existencia de una prohibición de conducir un vehículo en estado de ebriedad.

3.2.3. El Bien Jurídico protegido. Señala Peña Cabrera Freyre (2010: 231), que en el seno de la doctrina penal se encuentran tres tesis: **1) Individualista**. Es cuando se debe proteger la integridad tanto físicos, y con ello la vida en general que sean partícipes del tráfico en general; **2) Colectivista**. Se resguarda la seguridad en el tráfico diario en sí misma, es decir, gozan de protección autónoma respecto de las prestaciones jurídicas de vida, integridad física y salud.; **3) Intermedia**. Que se protege la seguridad en el tráfico diario, pero no en sí misma, sino que será considerado como un instrumento que ayude a resguardar la integridad de la población.

3.2.4. La Pena: Será impedido con pena privativa de libertad no menor de 6 meses ni mayor de 2 años, prestación de servicio social de 52 a 144 días e inhabilitación para el ejercicio de la profesión conforme al artículo 1. 36 inciso 7). En el caso de conducir un transporte público, se puede agravar la pena de libertad la cual una persona puede ser privada mediante la realización de servicios comunitarios siendo un total entre hasta 140 jornadas de acuerdo a lo que establece el artículo 36, inciso 7).

3.3. En el Reglamento de Tránsito. El artículo 291° establece las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones y se califican como: Leves (L), Graves (G), y Muy Graves (MG). Mientras que el artículo 292° señala que las infracciones de tránsito son sancionadas por la Autoridad Municipal Provincial, en cuya jurisdicción se haya cometido la infracción.

Quienes incumplen el reglamento de tránsito por conducir con más de 0,5 gramos de alcohol en la sangre, pueden ser multados con sumas de 2.150 a 4.300 soles.

Las faltas M01 y M02 dada en las leyes de tránsito nacionales, imponen sanciones a los conductores que conducen en estado de ebriedad. En concreto, se comete cuando la graduación alcohólica en sangre es superior a la exigida por el código penal.

La M02 se ejecuta cuando se conduce un vehículo “Bajo la influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, existe una proporción de alcohol en sangre superior a la exigida por el código penal.”, lo cual se debe probar con el examen toxicológico correspondiente, indicando que si persona se niega hace la prueba toxicológica es considerada como un delito. Cabe mencionar, que toda persona que cometa un accidente de tránsito bajo el efecto de alcohol deberá realizar un pago hasta del 50% de una UIT equivaliendo aproximadamente hasta S/2.150, teniendo por consecuencia la suspensión de la licencia de conducir por tres años consecutivos, esto involucra que tampoco podrá hacer trámites de renovación o emisión

del mismo documento ante el MTC durante ese plazo.

La M01 esta es la más alta infracción de todas, porque además de penalizar la embriaguez del conductor, también penaliza a quien provoque accidentes de tráfico. En este caso, se impondrá una multa equivalente al 100% de la UIT, que equivale aproximadamente a S/4.300. Al mismo tiempo, se le restringirá el permiso de conducir y se le inhabilitará de forma definitiva evitando volver a obtener un brevete.

En el artículo 296° del reglamento, las infracciones de tránsito del conductor, se tipifican y califican en el presente Reglamento de la siguiente forma:

” ...C. Infracciones a la Seguridad

C.1 Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, es considerada como una infracción que es catalogada como muy alta, más aún si se evidencia que ha empleado algún tipo de alucinógeno la cual será identificado por medio de la aplicación un examen respectivo.

En el artículo 307°. Se establece el grado de intoxicación alcohólica sancionable a los titulares de Licencias de Conducir para vehículos automotores, se establece de la siguiente forma:

a) Clases “A”, “B” y “E” A partir de 0.70 grs./lt.

b) Clases “C” y “D”. A partir de 0.50 grs./lt.

Artículo 308°. Las sanciones establecidas en el presente Reglamento no excluyen la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

En el artículo 328°. Explica que cuando en una persona se percibe indicios de haber consumido alcohol u otras sustancias como es el caso de estupefacientes y estuvo conduciendo, será regulado según lo que se especificado por la ley la cual es ejecutado bajo algún efectivo de policía, lo cual se optará por la realización de un examen étílico que facilitará reconocer su el sujeto si estuvo bajo dichas sustancias superando los límites,

actuando de acuerdo a lo que establece el reglamento.

Tema 4: La aplicación del Principio de oportunidad en los accidentes de tránsito.

4.1. Definición. El principio de oportunidad constituye un mecanismo de simplificación del proceso penal y, como se mencionó anteriormente, se considera una excepción al principio de legalidad, que exige la persecución de los delitos y la sanción de los autores, pero este principio no es absoluto, sino que se encuentra regulado por la ley misma. Así, se habla del principio de oportunidad regulada, es decir, las circunstancias en las que la ley puede aplicarlo a las infracciones leves y moderadas (excepto al funcionario público que cometió la infracción).

4.2. Base Legal. Se encuentra establecido en el artículo 2º del Código Procesal Penal, que prescribe:

“Artículo 2.- Principio de oportunidad

1. El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

a. Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.

b. Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

c. Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un

delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

2. En los supuestos previstos en los incisos b) y c) del numeral anterior, será necesario que el agente hubiere reparado los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.

3. El Fiscal citará al imputado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo, dejándose constancia en acta. En caso de inasistencia del agraviado, el Fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil que corresponda. Si no se llega a un acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el Fiscal lo fijará sin que este exceda de nueve meses. No será necesaria la referida diligencia si el imputado y la víctima llegan a un acuerdo y este consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente.

4. Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior y satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención. Esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro Fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha decisión hasta su efectivo cumplimiento. De no producirse el pago, se dictará disposición para la promoción de la acción penal, la cual no será impugnabile.

5. Si el Fiscal considera imprescindible, para suprimir el interés público en la persecución, sin oponerse a la gravedad de la responsabilidad, imponer adicionalmente el pago de un importe a favor de una institución de interés social o del Estado y la aplicación de las reglas de conducta previstas en el artículo 64 del Código Penal, solicitará la aprobación de la abstención al Juez de la Investigación Preparatoria, el que la resolverá previa audiencia de los interesados. Son aplicables las disposiciones del numeral 4) del presente artículo.

6. Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procede un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 149 primer párrafo, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

El Fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un acuerdo reparatorio. Si ambos convienen el mismo, el fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal promoverá la acción penal. Rige en lo pertinente el número 3) del presente artículo.

7. Si la acción penal hubiera sido promovida, el Juez de la Investigación Preparatoria, previa audiencia, podrá a petición del Ministerio Público, con la aprobación del imputado y citación del agraviado, dictar auto de sobreseimiento -con o sin las reglas fijadas en el numeral 5)- hasta antes de formularse la acusación, bajo los supuestos ya establecidos. Esta resolución no será impugnada, salvo en cuanto al monto de la reparación civil si esta es fijada por el Juez ante la inexistencia de acuerdo entre el imputado y la víctima, o respecto a las reglas impuestas si estas son desproporcionadas y afectan irrazonablemente la situación jurídica del imputado.

8. El Fiscal podrá también abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido ya promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el presente artículo.

9. No procede la aplicación del principio de oportunidad ni del acuerdo reparatorio cuando el imputado:

a) Tiene la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal;

b) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico;

c) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito; o,

d) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados o lo establecido en el acuerdo reparatorio.

En estos casos, el Fiscal promueve indefectiblemente la acción penal y procede de acuerdo con sus atribuciones. Lo dispuesto en el numeral 9) es aplicable también para los casos en que se hubiere promovido la acción penal.

Sin embargo, como lo señala López Maucaylla (2017: 48), tanto la aplicación del principio de oportunidad como los acuerdos reparatorios inciden en el aumento de la frecuencia de este delito.

Tema 5: El delito de conducción en estado de ebriedad en el Derecho Comparado.

5.1. España. El delito contra la Seguridad Vial, se encuentra recogido en el artículo 379.2 del Código Penal, que establece: “2. Con las mismas penas será castigado aquella persona que conduzca un automóvil o motocicleta que esté bajo la influencia de sustancias prohibidas como alcohol, como estupefacientes, los cuales serán sujeto por sanciones. Cabe señalar, que sólo será impuesta aquellas personas que superen los 0,60 miligramos por litro o niveles de alcohol en sangre superiores a 1,2 gramos por litro”. Entre las consecuencias que se darán serán tener una pena entre 3 a 6 meses de privación de la libertad, pero esa decisión será tomada de acuerdo a la gravedad del caso, indicando que para las de menor gravedad se impondrá a servicios comunitarios o de revocar el permiso de conducir y de ciclomotor al menos una vez hasta 4 años.

El 20 de febrero de 2019, el Senado español aprobó el endurecimiento de las penas de prisión, en caso de heridos y fallecidos, de la siguiente manera:

Los delitos contra la seguridad del tráfico (infracciones de velocidad, alcohol, drogas, sin licencia, etc.) pueden resultar en lesiones leves, graves o incluso la muerte por negligencia grave. Las penas van de 1 a 4 años por la pena de muerte y hasta 1 año por lesiones. Era una

vez el juez quien decidía si era un caso terriblemente descuidado.

En el caso de negligencia menor, ocurre cuando una violación grave (que no es un delito) resulta en una lesión grave e intacta (como una fractura). Las sanciones por negligencia menor van desde multas de 3 a 12 meses, de acuerdo a la gravedad del hecho.

5.2. Alemania. Código Alemán. Según Kuhlen (2013), en el Código Penal alemán, este delito será juzgado de acuerdo a la gravedad del caso, indicando si la persona conduce en estado de ebriedad será reprimido de poder conducir temporal o total de un vehículo de acuerdo a la infracción dada por las autoridades correspondientes, siendo catalogada que una infracción será grave si percibe un atentado contra la salud pública. Si bien en las sentencias de los tribunales penales alemanes se muestra que la práctica sancionatoria en el derecho penal vial ha experimentado un cambio profundo en las últimas décadas (sólo cinco décadas atrás, la pena de prisión era aún por lejos la sanción más frecuente), por el dominio de una pena pecuniaria, sin que la seguridad vial, como bien jurídico central del derecho penal vial, no se haya visto perjudicada por esta morigeración; sin embargo, ello se justifica por el hecho de la cultura vial que prevalece en dicho país.

5.3. Chile. Ley 20770 - Modifica la Ley del Tránsito, esto hace referencia que manejar en un estado de ebriedad será sujeto a la ley Emilia, que consiste en aquella norma que indica la tolerancia 0 alcohol en la que explica que da sanciones a conductores que se encuentra bajo dichos efectos, sobre todo para aquellos que superan lo permitido en la sangre, indicando que sus sanciones serán brindadas por la lesiones o consecuencias que se generaron. Señalando que la presente ley, sancionará con cárcel efectiva a todos los que produzcan daño no menor de a 1 año dependiendo la gravedad del caso, indicando que con dicha modificatoria considerará como delito aquel conductor que se fuge del lugar del accidente o al imponerse a realizarse la prueba de alcoholemia.

Para dictar una pena de cárcel, se analizará el grado de ebriedad que presenta una persona, más aún si son para el servicio público y quienes son conductores profesionales, indicando que no debe ser superior a los 0.8gr aquellos que superen esta medida es considerado no apto para la conducción de un vehículo.

5.4. Argentina. La Ley de delitos viales 27347, se hace mención que esta ley considera dar penas entre los tres a seis años de prisión para toda persona que conduzca y provoque la muerte a una persona, más aún si se encuentra que esta estuvo bajo los efectos del alcohol o de estupefacientes. Cabe señalar, que se evaluará los daños y gravedad de los hechos para determinar la pena de cárcel efectiva o suspensión de sacar su permiso de conducir si en caso fuera leve. También será considerado por pena para aquellos conductores que se dieran a la fuga y no ayuden a su víctima, encontrándose en situaciones explicadas con anterioridad, siendo considerado como cantidad de sustancias límite 500 miligramos (0.5 gramos) por litro de sangre en el caso de conductores de transporte público o un 1 gramo por litro de sangre en los demás casos.

De este modo, si la persona que supera dichas cantidades expuestas provoca la muerte será considerado como un delito culposo, aplicándole todo lo que expresa la presente ley, y se privará de su libertad hasta 6 años, el presente propósito de la presente ley es que los conductores sean más responsables, identificando que pueden contraer consecuencias no conducir con responsabilidad, ayudando a lograr disminuir el índice de accidentes y víctimas que mueren por no ser auxiliados de manera rápida.

5.5. Brasil. La Ley 11.705. Ley Seca, determina que los conductores atrapados con una concentración de alcohol en sangre (BAC) de 0.2 gramos de alcohol por litro de sangre (o nivel de 0.02 BAC), el equivalente a una lata de cerveza o una copa de vino: debe pagar una

multa de R \$ 957 (alrededor de \$ 600 al momento de escribir este artículo) y tener el derecho de conducir suspendido por un año.

Los accidentes de tránsito causados por conductores ebrios son uno de los riesgos de conducir en Brasil. Un estudio realizado en Brasil por UNIAD, un centro de estudios sobre alcohol y drogas, reveló que el 30% de los conductores tenían alcohol en la sangre los fines de semana.

Los conductores atrapados con más de 0.6 gramos de alcohol por litro de sangre (nivel de 0.06 BAC) serán arrestados y pueden cumplir períodos de seis meses a tres años, con una fianza establecida en valores entre R \$ 300 y R \$ 1,200.

Los conductores pueden negarse a tomar la prueba de alcoholemia. Sin embargo, el oficial a cargo puede escribir un boleto con el mismo valor que los 0.6 gramos o solicitar un examen clínico en un hospital local. Los conductores que se niegan a cumplir pueden ser arrestados por desobediencia.

La Ley Seca de Brasil es la fuente de un acalorado debate, pero las encuestas realizadas en diferentes ciudades brasileñas han demostrado la aprobación de la nueva ley. La evidencia sólida muestra que las muertes relacionadas con el tráfico disminuyeron desde que se aprobó la ley. El portal de noticias Folha Online informó una caída del 57% en las muertes relacionadas con el tráfico en São Paulo después de una ofensiva por la aplicación de la Ley Seca.

1.7. Hipótesis:

La permisión de conducir hasta con 0.5 gramos/litro de alcohol en la sangre, la insuficiencia de la penalidad, la aplicación del principio de oportunidad por la que el representante de Ministerio Público no ejerce la acción penal, y la posibilidad de un acuerdo reparatorio que concluye anticipadamente el proceso, no siendo equitativo con las

consecuencias ocasionadas, influye en el elevado índice de concurrencia del delito de conducción en estado de ebriedad, en el Perú.

1.8. Variables:

Variable Independiente: La permisión de conducir hasta con un 0.5 gramos/litro de alcohol en la sangre y la insuficiencia sobre la penalidad, con la aplicación del principio de oportunidad o acuerdo reparatorio.

Variable Dependiente: Elevado índice de concurrencia del delito de conducción en estado de ebriedad.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Objeto de estudio:

El delito de conducción en estado de ebriedad regulado en el artículo 274° del Código Penal, la aplicación del principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y su influencia en el elevado índice de concurrencia en el Perú.

2.2. Material de estudio

2.2.1. Población: estuvo conformada por:

- a) **La Jurisprudencia.** Para conocer el argumento y posición de la Fiscalía y la Judicatura penal respecto al ilícito penal de conducción en estado de ebriedad, con la aplicación del principio de oportunidad.
- b) **Informes Estadísticos.** De los siniestros de tránsito por conducir en estado de ebriedad, en el I Semestre 2020.
- c) **Legislación Nacional y Comparada.** Para analizar y comparar el delito de conducción en estado de ebriedad dentro de los delitos de peligro común.
- d) **Los abogados penalistas del Colegio de Abogados de La Libertad.** Para conocer sus opiniones respecto a la problemática estudiada.

2.2.2. Muestra. Estuvo conformada por 05 procesos por conducir en esta de ebriedad, en el periodo 2012-2020, con aplicación del principio de oportunidad. Complementada con la legislación comparada; el Informe Estadístico I Semestre 2020 de los siniestros de tránsito por conducir en estado de ebriedad; y por 80 abogados penalistas del Colegio de Abogados de La Libertad, para conocer sus opiniones respecto a la problemática

estudiada.

2.2.3. Muestreo. Para lograr la definición de la muestra se empleó un muestreo no probabilístico porque fue por criterio propio del investigador, indicando que serán aquellos casos de delitos por conducción bajo situaciones de ebriedad siendo esto lo que tienen en relación a la investigación. Además, por ser un número manejable, se considerará a todos los casos y los abogados que conformaron la muestra debido que ellos son los conocedores del tema, siendo seleccionado por su Especialidad, habilitación, litigación y lugar de ejercicio de la profesión.

2.3. Métodos y técnicas:

2.3.1. Métodos:

a) Método Inductivo–Deductivo. Se utilizaron para inferir las conclusiones una vez discutidos los resultados, así como la generalización de las conclusiones, mencionando que se abordará el tema teniendo en consideración el tema de tolerancia de cero alcoholes en la sangre en el delito de la conducción en estado ebriedad desde un enfoque general a lo específico.

b) Método Analítico-Sintético. Se aplicó en la ejecución de la presente investigación de manera global; ya que permitió analizar los resultados obtenidos con apoyo de los fundamentos teóricos y posteriormente sintetizar el tema materia del presente trabajo de investigación.

c) Método Comparativo. De la legislación nacional y comparada.

d) Método Hermenéutico-Jurídico. Se usó en la interpretación de los textos legales, con la finalidad de esclarecer el significado de las normas jurídicas.

2.3.2. Técnicas:

a) Técnica de acopio documental. Se aplicó para la obtención de la información doctrinaria y legislativa

b) Técnica de análisis de contenido. Utilizada para el procesamiento de la información relacionada con el objeto de estudio.

c) Técnica de la interpretación normativa. Se aplicó en el análisis e interpretación de las normas jurídicas, principios.

d) Técnica de la Encuesta. Aplicada a la muestra personal, con su cuestionario de encuesta.

2.4. Procesamiento estadístico de datos.

Para el procesamiento de la información, se empleó por software de apoyo la utilización del Excel para el ordenamiento de los datos, que permitió explicar cuál es la situación problemática presentada, y posterior discusión de la información, que ayudará a dar respuesta a los objetivos propuestos.

III. RESULTADOS

Tabla III. 1. Jurisprudencia sobre los delitos de conducción en estado de ebriedad.

CASACIÓN 460-2019- HUÁNUCO. SALA PENAL PERMANENTE. De acuerdo con los informes periciales, **el acusado tenía entre 1.71 g/l y 2.01 g/l de alcohol en la sangre.** Según la tabla de alcoholemia, ambos resultados ubicaban al sentenciado en el “tercer periodo” (ebriedad absoluta). Se acogió a la conclusión anticipada

Se le impuso diez meses y nueve días de pena por el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad (**extremo no impugnado en cuanto se acogió a la conclusión anticipada del proceso penal**), suspendida, y **fijó en S/ 810** siendo una cantidad necesaria usada como índole de reparación por los daños ocasionados.

EXPEDIENTE. 0582-2016. SENTENCIA DE PROCESO INMEDIATO: CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD

El acusado fue intervenido en el Cercado de Lima, a bordo de su vehículo, se identificó que el sujeto si ingirió sustancia en base con alcohol la cual tuvo por resultados dados por el dosaje de **1.83 g/l de alcohol en sangre**, siendo superior a lo dado por la ley.

Se aprueba el acuerdo de pena y reparación civil presentada por las partes (Ministerio Público, acusado y su Defensa Técnica), ante el Juzgado Unipersonal.

IMPONER al acusado SEISCIENTOS TREINTA DIAS MULTA, los que, a razón de dos soles con cincuenta céntimos diarios, hacen un total de 1,570 soles.

IMPONE al sentenciado la restricción y calificado como no apta para la conducción por un año y nueve meses, sobre cualquier tipo de vehículo ni se facilitará la obtención de una licencia por el tiempo impuesto según lo establecido por el inciso 7) del artículo 36° del Código Penal.

FIJAR en la suma de TRESCIENTOS SOLES, cómo índole de reparación civil por las afectaciones, la cual fue depositado por el banco de la Nación, siendo presentado por constante al juzgado para retribución a la parte agraviada.

EXPEDIENTE 311-2010- PUNO. SENTENCIA DEL 26-06-2012. En este caso la presencia de alcohol en la sangre fue mayor a 0.5 gramos de alcohol en la sangre. Ambas partes, **fiscal y acusado llegaron a un acuerdo vía conclusión anticipada**, se le impone 1 año de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por cuatro meses; e inhabilitación por 06 meses para conducir; y 500 soles como reparación civil.

El caso “Julio ‘Coyote’ Rivera”- 2020, exjugador de fútbol profesional peruano, se identificó que estuvo manejando con la cantidad superior casi el doble de lo permitido por la ley, conduciendo por el sentido contrario de la pista, el cual fue detenido por un PNP en San Borja, teniendo por resultado al examen etílico de un **0,98 gr de alcohol por litro de sangre**, siendo solo permitido hasta de 0,5.

La fiscalía informó que la liberación se debe a que **se acogió al principio de oportunidad**. Esto es, que la fiscalía ordenó un pago entre quinientos a mil soles como índole de reparación por no ocasionar daños graves.

El Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de La Serena – Chile. 23-07-2019. Se condenó a Roberto Felipe Arancibia Acuña a purgar las penas efectivas de 5 años, como autor del delito consumado de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad causando muerte, lesiones graves gravísimas; y de 3 años y un día, como autor del delito de incumplimiento de la obligación de detener la marcha, prestar la ayuda posible y dar cuenta a la autoridad. Ilícitos perpetrados en octubre de 2017 en la ruta Norte de La Serena.

Fuente: Jurisprudencia del Poder Judicial Perú y Chile.

Tabla III. 2. Siniestralidad vial por Región. Números de siniestros, lesionados y fallecidos. I Semestre 2020.

Región	Siniestros	Fallecidos	Lesionados
Amazonas	188	21	194
Ancash	569	42	306
Apurímac	262	32	274
Arequipa	1 448	72	946
Ayacucho	185	26	186
Cajamarca	546	30	554
Callao	748	9	318
Cusco	1 103	69	757
Huancavelica	84	16	98
Huánuco	351	28	358
Ica	555	37	320
Junín	1033	37	989
La libertad	1505	61	1 489
Lambayeque	1097	37	985
Lima	13513	207	7 859
Loreto	90	4	120
Madre de Dios	201	19	226
Moquegua	171	3	110
Pasco	166	14	123
Piura	1154	51	1 024
Puno	217	53	160
San Martín	383	34	419
Tacna	378	12	222
Tumbes	108	5	100
Ucayali	292	14	273
Total	26 347	933	18 410
Fuente: Policía Nacional del Perú / DIRTIC - DIVEST			
Elaboración: Dirección de Seguridad Vial - MTC			

Tabla III.3. Países de Europa donde se encuentra establecido la prohibición completa del alcohol para todos los conductores

Países	Tolerancia de alcohol para los conductores
Uruguay	Tolerancia cero
Bulgaria	Tolerancia cero
Eslovaquia	Tolerancia cero
Hungría	Tolerancia cero
República Checa	Tolerancia cero
Rumanía	Tolerancia cero
Polonia	Adoptó reglas decididamente más severas con un límite de la tasa de alcoholemia permitido de 0,2 g/l y penas de hasta dos años de prisión en caso de transgresión.
Marruecos	El límite de alcohol de 0,2 g/l
Estados Unidos- California	Para los conductores menores de 21 años el límite de alcohol es de 0,1 g/l.
Estados Unidos - Illinois	Tolerancia cero para los conductores menores de 21 años
Suecia	La legislación deja un poco más de margen, elevando hasta el 0,2 gramos la tasa de alcohol permitida.
Finlandia	La legislación deja un poco más de margen, elevando hasta el 0,2 gramos la tasa de alcohol permitida.
Estonia	La legislación deja un poco más de margen, elevando hasta el 0,2 gramos la tasa de alcohol permitida.

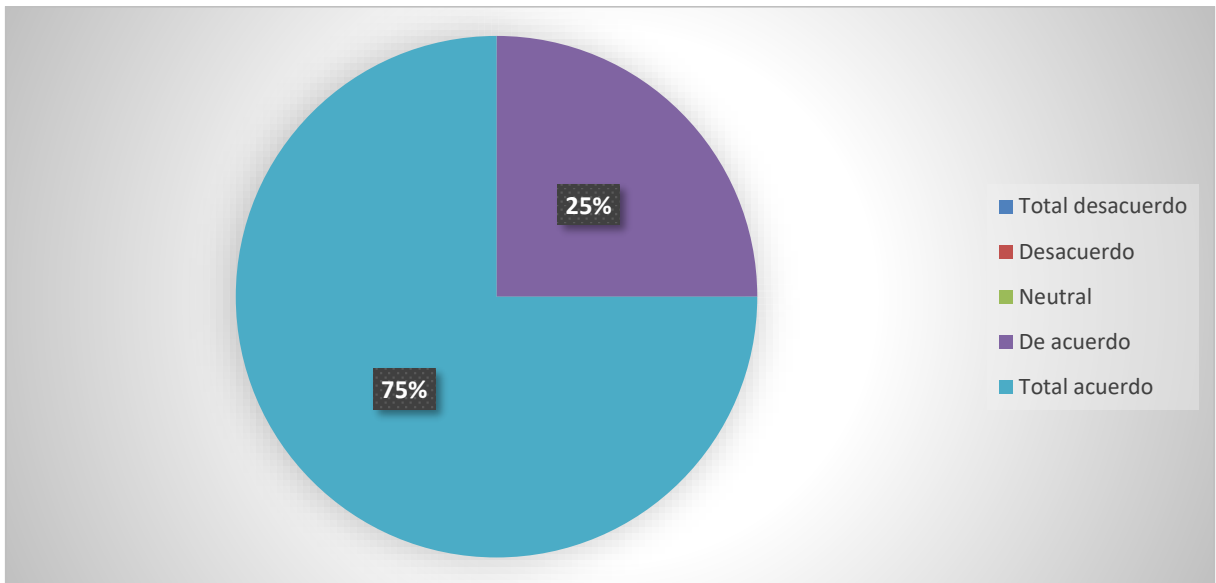
Fuente: Derecho comparado

Tabla III.4. Resultados de la encuesta aplicada a 80 abogados penalistas del Colegio de Abogados de La Libertad - Trujillo, especializados en Derecho Penal Especial - Delito de conducción en estado de ebriedad.

PREGUNTAS	RESPUESTAS	N°	%
1. ¿Está de acuerdo que el delito de conducción en estado de ebriedad va en aumento en una sociedad de riesgo como la nuestra?	1. Totalmente en desacuerdo		
	2. En desacuerdo		
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo		
	4. De acuerdo	20	25
	5. Totalmente de acuerdo	60	75
2. ¿Está de acuerdo que la permisión de conducir hasta con 0,5 gramos de alcohol en la sangre, es una de las causas del aumento del delito de conducir en estado de ebriedad?	1. Totalmente en desacuerdo		
	2. En desacuerdo		
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo		
	4. De acuerdo	45	56.25
	5. Totalmente de acuerdo	35	43.75
3. ¿Considera que la baja penalidad influye en el elevado índice de concurrencia del delito de conducción en estado de ebriedad?	1. Totalmente en desacuerdo		
	2. En desacuerdo	20	25
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	12.50
	4. De acuerdo	30	37.50
	5. Totalmente de acuerdo	20	25
4. ¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad que impide ejercer la acción penal, no resulta equitativa con las consecuencias ocasionadas por la comisión del delito de conducir en estado de ebriedad?	1. Totalmente en desacuerdo		
	2. En desacuerdo		
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	20	25
	4. De acuerdo	40	50
	5. Totalmente de acuerdo	20	25
5. ¿Está de acuerdo que debe existir tolerancia cero para conducir cuando se haya ingerido bebidas alcohólicas?	1. Totalmente en desacuerdo		
	2. En desacuerdo	10	12.50
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	12.50
	4. De acuerdo	35	43.75
	5. Totalmente de acuerdo	25	31.25

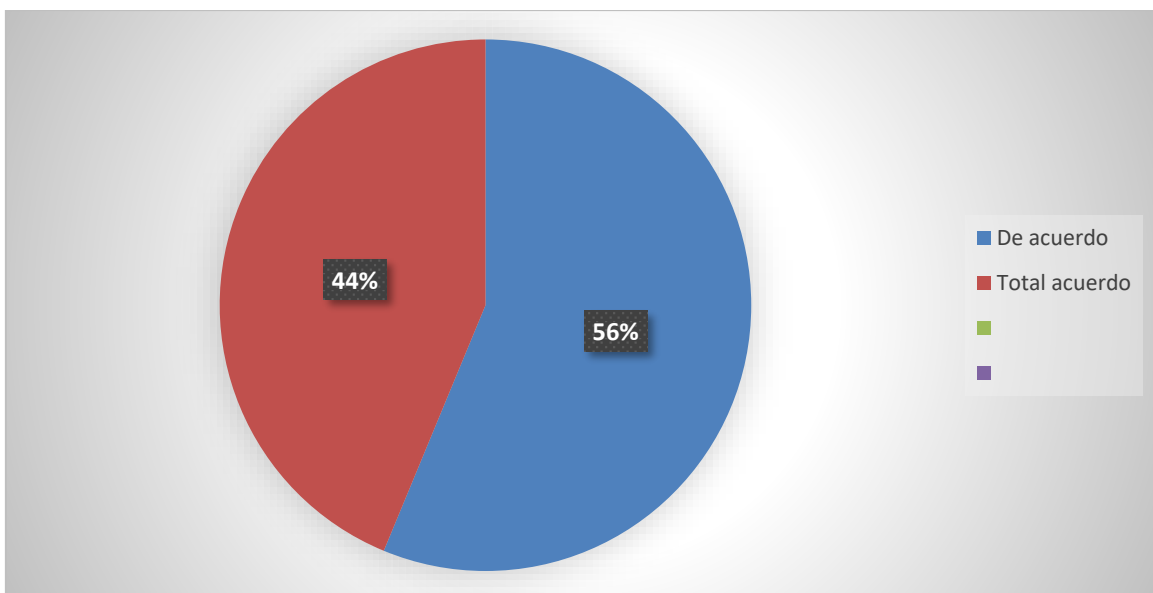
Fuente: Encuesta aplicada en el mes de junio de 2021.

Gráfico 1: ¿Está de acuerdo que el delito de conducción en estado de ebriedad va en aumento en una sociedad de riesgo como la nuestra?



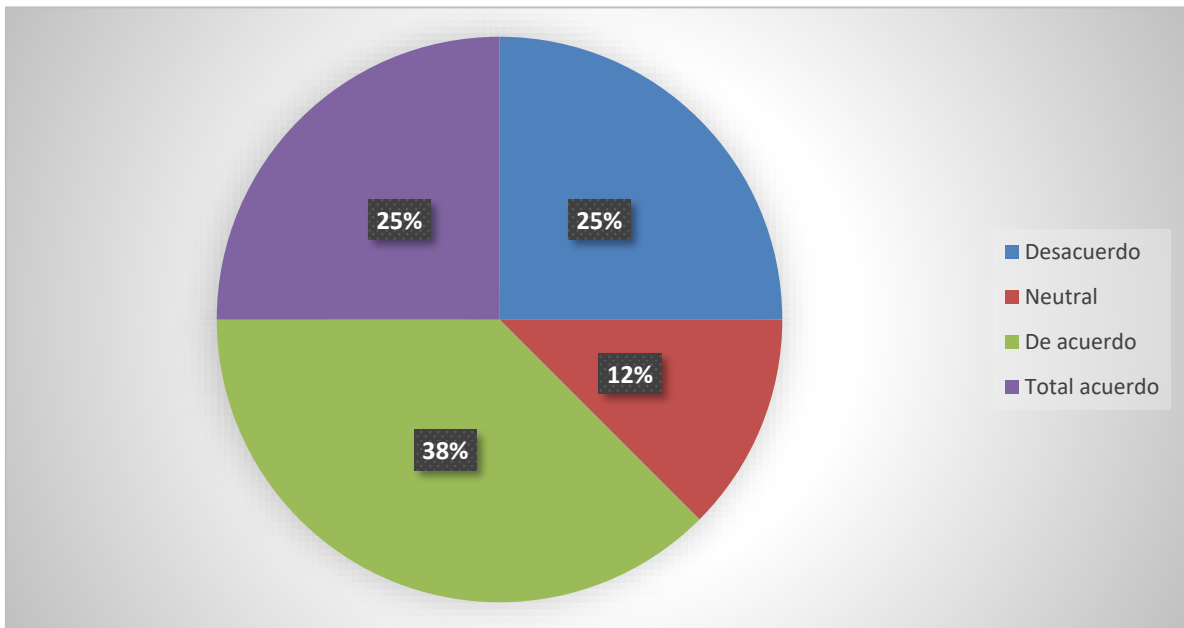
Fuente: Encuesta aplicada en el mes de junio de 2021

Gráfico 2: ¿Está de acuerdo que la permisón de conducir hasta con 0,5 gramos de alcohol en la sangre, es una de las causas del aumento del delito de conducir en estado de ebriedad?



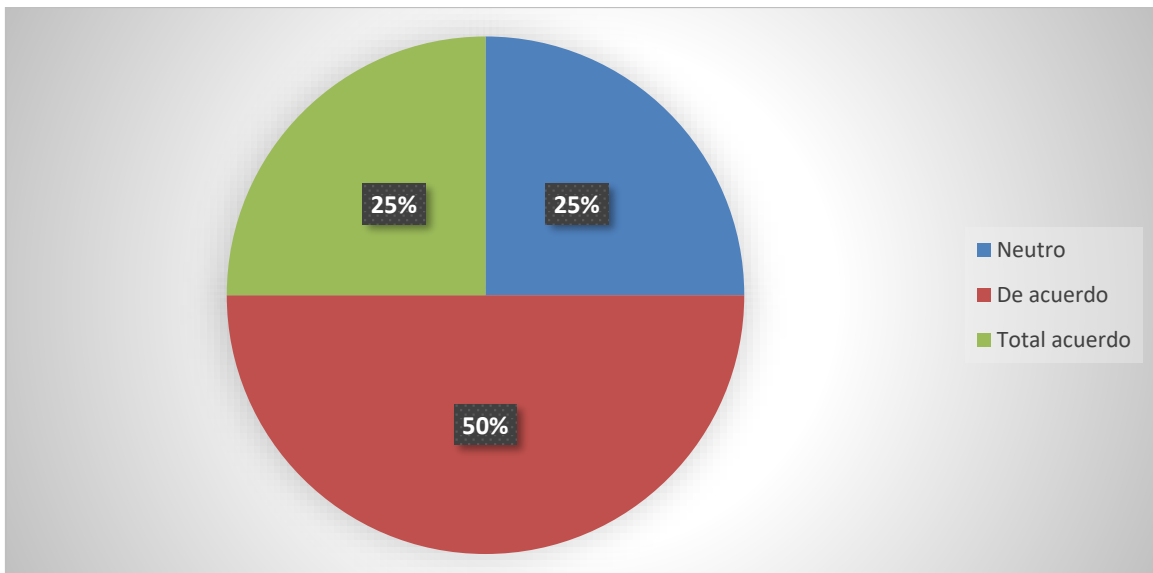
Fuente: Encuesta aplicada en el mes de junio de 2021

Gráfico 3: ¿Considera que la baja penalidad influye en el elevado índice de concurrencia del delito de conducción en estado de ebriedad?



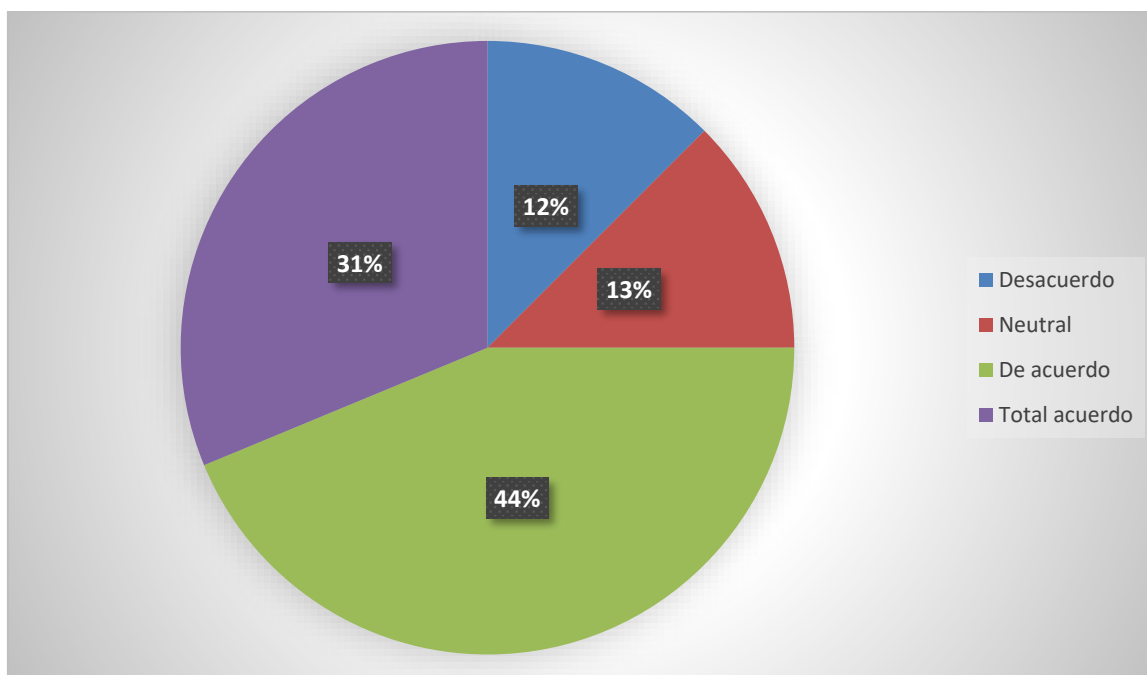
Fuente: Encuesta aplicada en el mes de junio de 2021

Gráfico 4: ¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad que impide ejercer la acción penal, no resulta equitativa con las consecuencias ocasionadas por la comisión del delito de conducir en estado de ebriedad?



Fuente: Encuesta aplicada en el mes de junio de 2021

Gráfico 5: ¿Está de acuerdo que debe existir tolerancia cero para conducir cuando se haya ingerido bebidas alcohólicas?



Fuente: Encuesta aplicada en el mes de junio de 2021

IV. DISCUSIÓN

La conducción en estado de ebriedad es uno de los delitos más graves que se comete en nuestro país, sin embargo, hay un límite permisible de hasta 0.5 gramos por litro en la sangre para conducir en ese estado, con penas mínimas que en la mayoría de casos son aun menores cuando haya un acuerdo entre el autor del delito y el fiscal, a través de la institución procesal de la conclusión anticipada, incidiendo más que todo en el monto de la reparación civil.

Así, se indica que la conducción de manera negligente en el Perú como es el caso estado de ebriedad será proceso según lo que se encuentra enunciado según el artículo 274 del Código Penal, señalando que toda persona bajo los efectos del café o sustancias como estupefacientes entre otras, puede ser privado de su libertad entre seis meses hasta un máximo de 2 años teniendo por condicionamiento la prestación de brindar sus servicios a la comunidad, esto será de acuerdo a cómo lo especifica la ley.

Si se considera que en estos casos la pena no supera los tres años, por lo general, al autor se encuentra con libertad durante todo el proceso, al término del cual se le impone una pena suspendida y el pago de una reducida reparación civil. Más aun, cuando se acoge a la conclusión anticipada y se llega a un acuerdo reparatorio con el fiscal del caso. Ello se corrobora con los resultados de la tabla III.1. Lo que no sucede en otros países como Chile, en donde el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de La Serena condenó a Roberto Felipe Arancibia Acuña a purgar las penas efectivas de 5 años, y de 3 años y un día, como autor del delito consumado de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad causando muerte, lesiones graves gravísimas; y autor del delito de incumplimiento de la obligación de detener la marcha, prestar la ayuda posible y dar cuenta a la autoridad. Ilícitos perpetrados en octubre de 2017 en la ruta Norte de La Serena.

El delito de conducción en estado de ebriedad es una de las mayores causas de muerte y heridos en el Perú, que se ha visto disminuido en su frecuencia en estos dos últimos años, no por una política de estado para reducirla, sino por el confinamiento obligatorio a que ha estado sometida la población por la pandemia del COVID 19, pero que, sin embargo, ha comenzado a recuperar sus estándares normales conforme se flexibiliza dicha situación. Así tenemos que, de los resultados de la tabla III.2, en el Perú, solo en el primer semestre del 2020, la conducción de vehículos causó la muerte de 933 personas y heridos a otras 18 410, lo que confirma la gravedad de estos hechos y la necesidad de revertir esta situación.

En el derecho comparado, en países como Europa, América del Sur y América del Norte, conforme a los resultados de la tabla III.3, Uruguay, Estados Unidos – Illinois, Bulgaria, Eslovaquia, Hungría, República Checa y Rumanía existe Tolerancia cero para manejar vehículos. Mientras que, en otros países, como: Polonia, Marruecos, Suecia, Finlandia y Estonia, la legislación deja un poco más de margen, elevando hasta el 0,2 gramo la tasa de alcohol permitida. En tanto, en Estados Unidos – California, para los conductores menores de 21 años el límite de alcohol es de 0,1 g/l.

Es innegable, como lo señala Ortega Maldonado (2012), la importancia de adaptarla las leyes acordes a las nuevas necesidades de la sociedad, y la percepción de los vacíos que muchos lo emplean la omisión de sanciones necesarias, indicando que la poca atención y desinterés de las autoridades no contribuyen al orden social, por lo que resulta necesario hacer mejoras en la legislación nacional para contrarrestar este delito que causa estragos en la población nacional, por la conducta dolosa de aquellos que ingieren alcohol y conducen vehículos que muchas veces ocasionan muerte y dolor. En relación a esta grave situación, el 100% de los abogados penalistas encuestados, cuyos resultados se presentan en la tabla III.4 y Gráficos del 1 al 5, manifestaron que están de acuerdo que el delito de conducción en estado de ebriedad va en aumento en una sociedad de riesgo como la nuestra. Mientras que el 100% está de acuerdo que la permisón de conducir hasta con 0.5 gramos de alcohol en la sangre, es una de las causas del aumento del delito de conducir en estado de ebriedad.

De igual modo, la mayoría de los encuestados, han sostenido que la baja penalidad y el acuerdo reparatorio por la aplicación del principio de oportunidad a que usualmente llegan imputado y fiscal o la conclusión anticipada del proceso, con penas mínimas por debajo del límite legal y reducidos montos de reparaciones civiles, inciden en el aumento de este delito. Lo que guarda coherencia con lo afirmado por López Maucaylla (2017), Gómez Huamaní (2020) y Owen Lozano (2020), de que las investigaciones por este delito no disminuyeron. En consecuencia, se infiere que la permisón de conducir hasta con 0.5 gramos/litro de alcohol en la sangre y por el hecho que existe insuficiencias sobre la penalidad que, con un principio de oportunidad o acuerdo reparatorio, el representante de Ministerio Público no ejerce la acción penal, no siendo equitativo con las consecuencias ocasionadas, influye en el elevado índice de concurrencia del delito de conducción en estado de ebriedad, en el Perú.

V. CONCLUSIONES

5.1. La permisión de conducir hasta con 0.5 gramos/litro de alcohol en la sangre, la insuficiencia de la penalidad, la aplicación del principio de oportunidad por la que el representante de Ministerio Público no ejerce la acción penal, y la posibilidad de un acuerdo reparatorio que concluye anticipadamente el proceso, no siendo equitativo con las consecuencias ocasionadas, influye en el elevado índice de concurrencia del delito de conducción en estado de ebriedad, en el Perú.

5.2. El artículo 274° del Código Penal, que tipifica el delito de conducción en estado de ebriedad, contiene una tolerancia amplia de hasta 0.5 gramos por litro de alcohol en la sangre, con penas mínimas que no guarda proporción con el daño causado, lo que influye en el aumento de la comisión de dicho delito.

5.3. Otros factores que influyen en la elevada comisión del delito de conducción en estado de ebriedad es la la permisión de la aplicación del principio de oportunidad para evitar el ejercicio público de la acción penal, así como la aplicación del criterio de oportunidad para la conclusión anticipada del proceso.

5.4. En el derecho comparado existe tolerancia cero de gramos por litro de alcohol en la sangre, en los conductores de vehículos, para una mejor protección de los bienes jurídicos vida e integridad física de las víctimas.

5.5. Se propone la siguiente propuesta modificatoria en la normatividad penal del artículo 274° del Código Penal:

PROPUESTA MODIFICATORIA

DICE:

“Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción

Que todo conductor que supere los 0.5 gr litro en la sangre de la persona, o se encuentre bajo los efectos de algunas sustancias suscrita en la ley como es el alcohol, droga o estupefacientes, será reprimido de la libertad dándoles cárcel efectiva de acuerdo a la gravedad del caso; así como, a la prestación de un servicio comunitario entre 50 a 204 jornadas sociales como índole de reparación a la sociedad por vulnerar el orden social y atentar contra la salud, dando una sanción, conforme al artículo 36 inciso 7).

Para los conductores que presten servicios públicos tanto para transporte de pasajeros como de cargas, no deberá excederse a los 0.25 gramos-litro, bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, indicando si se excede a lo expuesto anteriormente, será privado de la libertad que será no menor de uno ni mayorde tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas einhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7).”

DEBE DECIR:

“Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción

El que, encontrándose con presencia de alcohol en la sangre o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres años e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7). Si se produce la muerte de personas o heridos, la pena será no menor de 3 años ni mayor de 10 años.

Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, con presencia de alcohol en la sangre en o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayorde cinco años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas einhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7). Si como consecuencia se produce la muerte de personas y heridos, la pena será no menor 4 ni mayor de 12 años.

LEY QUE ADICIONA EL LITERAL e) AL INCISO 9 DEL ARTÍCULO 2° DEL CODIGO PROCESAL PENAL

Adiciónese el literal e) al inciso 9) del Artículo 2° del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

Artículo 2° . - Principio de oportunidad

9. No procede la aplicación del principio de oportunidad ni del acuerdo reparatorio cuando el imputado:

()...

e) sea autor de delito de conducción en estado de ebriedad que causen daños materiales o físicos de cualquier índole”

VI. RECOMENDACIONES

6.1. Los mecanismos a emplear para poner en práctica las medidas preventivas sobre este ilícito penal, se basan, principalmente en una intensiva educación vial en las escuelas, colegios e instituciones de educación superior, con la finalidad de crear conciencia de las graves consecuencias que genera el delito de conducir con alcohol en la sangre.

6.2. Se debe considerar la modificatoria de los artículos 274° del Código Penal y 2° del Código Procesal Penal, conforme a la propuesta normativa del presente trabajo de investigación.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Avilés Turpo, A. J.; Gil Chuctaya; C. R.; Iberos Onque, J. S.; Quispe Ticona, K. E; Roca Quispe, K. V.; Tumbillo Livise, A. I. (2019). Influencia de factores biopsicosociales en el análisis del caso yyy en la comisión de delito en estado de ebriedad desde la criminología clínica. Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno, ISSN-e 2707-9651, ISSN 2313-6944, Vol. 4, Vol. 1, 2019 (Ejemplar dedicado a: Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno), págs. 99-118.

Cieza Mora, J. (2006). La responsabilidad civil por accidentes de tránsito. Actualidad jurídica, tomo 157 diciembre.

Gómez Huamaní, M. L. y Owen Lozano, C. E. (2020). el principio de oportunidad, y su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad. Tesis Maestría. Universidad Guillermo Urrelo- Cajamarca.

Huarachi, M. (2011). Modificación de la Pena establecida por el artículo 261 del Código Penal en cuanto al autor de este delito está bajo la dependencia del alcohol o estupefacientes (estado de ebriedad). Tesis. Bolivia.

Jiménez Díaz, M. J. (2014). Sociedad del riesgo e intervención penal. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. RECPC 16-08 (2014) – <http://criminnet.ugr.es/recpc> – <http://www.recpc.es> – [ISSN 1695-0194](http://www.recpc.es)

Kuhlen Indret, L. (2013). Características, problemas dogmáticos e importancia práctica del derecho penal alemán de circulación vial. Revista para el Análisis del Derecho, ISSN-e 1698-739X, Nº. 2, 2013, 30 págs

López Maucaylla, G. del P. (2017). El Acuerdo Reparatorio en el Delito de Conducción en

Estado de Ebriedad en las Fiscalías Penales de Lima Este – 2017. Tesis. Facultad de Derecho. Universidad César Vallejo. Lima.

Mendoza Ayma, F. C. (2017). El proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad. Pasión por el Derecho -17 febrero. <https://lpderecho.pe/proceso-inmediato-delito-conduccion-estado-ebriedad-legis-pe/>

Morales Polloni, L. I. (2006). Conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad: una visión integral. Tesis. desde <http://www.tesis.uchile>.

Ortega Bolaños, J. (2011). Modificación del artículo 261 del Código Penal respecto a la inocencia del conductor en accidentes de tránsito. Tesis. <http://tesis.dpicuto.edu.bo/facultad-de-derecho-ciencias-politicas-ysociales/carrera-de-derecho>.

Ortega Maldonado, J.M. (2012). El derecho en la sociedad del riesgo. Revista Misión Jurídica. <https://www.revistamisionjuridica.com/el-derecho-en-la-sociedad-del-riesgo/>

Peña, Cabrera Freyre, A. R. (2010). Derecho Penal- Parte Especial. Tomo III. Lima: Editorial Idemsa.

Robledo Ríos, I. (2009). Delito Grave. el homicidio culposo cometido en estado de ebriedad al conducir vehículos de motor terrestre. Tesis. <http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/>

Sandoval Tello, O. (2018). Ineficacia del principio de oportunidad para evitar accidentes de conducción en estado de ebriedad. Tesis. Universidad Peruana de Las Américas. repositorio.ulasamericas.edu.pe.

Velásquez, F. (2002). Manual de Derecho Penal: Parte General. Bogotá – Colombia, Ed.
Temis S.A.

ANEXOS

Anexo 1: Encuesta aplicada a los abogados penalistas de Trujillo. Junio 2021.

<p>Lugar: Trujillo.</p>		<p>Fecha: Mes de junio 2021.</p>	
<p>El propósito de la encuesta es conocer su opinión sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, en relación al límite de alcohol en la sangre y la penalidad contenida en el artículo 274° del Código Penal.</p>			
<p>Especialidad: Derecho Penal.</p>			
<p>En cuanto al delito de conducción en estado de ebriedad:</p>			
PREGUNTAS	RESPUESTAS	N°	%
1. ¿Está de acuerdo que el delito de conducción en estado de ebriedad va en aumento en una sociedad de riesgo como la nuestra?	1. Totalmente en desacuerdo		
	2. En desacuerdo		
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo		
	4. De acuerdo		
	5. Totalmente de acuerdo		
2. ¿Está de acuerdo que la permisión de conducir hasta con 0,5 gramos de alcohol en la sangre, es una de las causas del aumento del delito de conducir en estado de ebriedad?	1. Totalmente en desacuerdo		
	2. En desacuerdo		
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo		
	4. De acuerdo		
	5. Totalmente de acuerdo		
3. ¿Considera que la baja penalidad influye en el elevado índice de concurrencia del delito de conducción en estado de ebriedad?	1. Totalmente en desacuerdo		
	2. En desacuerdo		
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo		
	4. De acuerdo		
	5. Totalmente de acuerdo		
4. ¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad que impide ejercer la acción penal, no resulta equitativa con las consecuencias ocasionadas por la comisión del delito de conducir en estado de ebriedad?	1. Totalmente en desacuerdo		
	2. En desacuerdo		
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo		
	4. De acuerdo		
	5. Totalmente de acuerdo		
5. ¿Está de acuerdo que debe	1. Totalmente en desacuerdo		

existir tolerancia cero para conducir cuando se haya ingerido bebidas alcohólicas?	2. En desacuerdo		
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo		
	4. De acuerdo		
	5. Totalmente de acuerdo		

Fuente: Elaboración propia.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA						
TOLERANCIA CERO DE ALCOHOL EN LA SANGRE PARA UNA MAYOR SEVERIDAD DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD						
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	MARCO TEÓRICO	DIMENSIONES	MÉTODOS
<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera, influye la permisión de conducir hasta con 0.5 gramos de alcohol en la sangre y la insuficiencia de la penalidad, en el elevado índice de concurrencia del delito de conducción en estado de ebriedad en el Perú?</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Si influye la permisión de conducir hasta con 0.5 gramos de alcohol en la sangre y la insuficiencia de la penalidad, en el elevado índice de concurrencia del delito de conducción en estado de ebriedad en el Perú.</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar de qué manera, la permisión de conducir hasta con 0.5 gramos de alcohol en la sangre y la insuficiencia de la penalidad, influye en el elevado índice de concurrencia del delito de conducción en estado de ebriedad en el Perú.</p>	<p>VARIABLE I</p> <p>LA PERMISIÓN DE CONDUCIR HASTA CON UN 0.5 GRAMOS/LITRO DE ALCOHOL EN LA SANGRE Y LA INSUFICIENCIA SOBRE LA PENALIDAD</p>	<p>Las sanciones por conducir en estado de ebriedad</p> <p>Definición: Características Estructura del delito</p>	<p>En el Código penal peruano Estructura del delito La conducta típica (Cabrera, 2010)</p>	<p>Tipo de enfoque: CUALITATIVO</p> <p>Tipo de Investigación: No Experimental</p> <p>Diseño de investigación No experimental</p>
<p>Problema Específico</p> <p>PE1 ¿Cómo se interpreta el artículo 274° del Código Penal, que tipifica el delito de conducción en estado de ebriedad?</p> <p>PE2 ¿Cómo otros factores influyen en la elevada comisión del delito de conducción en estado de ebriedad??</p> <p>PE3 ¿Cuál es el grado de tolerancia de gramos por litro de alcohol en la sangre existe en el derecho comparado cero, en los conductores de vehículos?</p> <p>PE4 ¿Proponer la severidad en la normatividad penal del artículo 274° del Código Penal?</p>	<p>Hipótesis Nula</p> <p>No influye la permisión de conducir hasta con 0.5 gramos de alcohol en la sangre y la insuficiencia de la penalidad, en el elevado índice de concurrencia del delito de conducción en estado de ebriedad en el Perú.</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>OE1: Interpretar el artículo 274° del Código Penal, que tipifica el delito de conducción en estado de ebriedad.</p> <p>OE2: Determinar que otros factores influyen en la elevada comisión del delito de conducción en estado de ebriedad.</p> <p>OE3: Establecer que grado de tolerancia de gramos por litro de alcohol en la sangre existe en el derecho comparado cero, en los conductores de vehículos.</p> <p>OE4: Proponer la severidad en la normatividad penal del artículo 274° del Código Penal.</p>	<p>VARIABLE II</p> <p>DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD.</p>	<p>El delito de conducción en estado de ebriedad</p> <p>Definición: Características Dimensiones</p>	<p>Reglamento de Tránsito Principio de oportunidad (López, (2017)</p>	<p>Método</p> <p>Método Inductivo– Deductivo Método Analítico– Sintético</p>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

DECLARACIÓN JURADA

Los autores suscritos en el presente documento DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que somos los autores responsables legales de la calidad y originalidad del contenido del proyecto de investigación científica, así como, del informe de la investigación científica realizado.

TITULO: Tolerancia cero de alcohol en la sangre para una mayor severidad del delito de conducción en estado de ebriedad

<u>PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA</u>	<u>INFORME DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA</u>
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ()	TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (PREGRADO) ()
PREGRADO	
PROYECTO DE TESIS PREGRADO ()	TESIS PREGRADO ()
PROYECTO DE TESIS MAESTRIA ()	TESIS MAESTRÍA (X)
PROYECTO DE TESIS DOCTORADO ()	TESIS DOCTORADO ()


El equipo investigador integrado por:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	FACULTAD	CONDICIÓN (NOMBRADO, CONTRATADO, MERITO, estudiante, OTROS)	CÓDIGO docente Número de matrícula del estudiante	Autor coautor asesor
1	Reupo Bardales, Edson Romario	Posgrado	Estudiante	819043315	Autor
2	Cueva Zavaleta, Jorge Luis	Posgrado	Nombrado	4697	Asesor


.....
FIRMA

72718396

DNI


.....
FIRMA

17832845

DNI



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN REPOSITORIO DIGITAL RENATI – SUNEDU

Trujillo, 11 de octubre de 2023

Los autores suscritos del INFORME DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA

Titulado: Tolerancia cero de alcohol en la sangre para una mayor severidad del delito de conducción en estado de ebriedad

AUTORIZAMOS SU PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INTITUCIONAL, REPOSITORIO RENATI – SUNEDU, ALICIA-CONCYTEC, CON EL SIGUIENTE TIPO DE ACCESO:

- A. Acceso abierto: [X]
B. Acceso restringido [] (datos del autor y resumen del trabajo)
C. No autorizo su publicación []

Si eligió la opción restringido o No autoriza su publicación sírvase justificar

ESTUDIANTE DE PREGRADO: TRABAJO DE INVESTIGACIÓN [] TESIS []
ESTUDIANTE DE POSGRADO: TESIS MAESTRIA [X] TESIS DOCTORAL []
DOCENTE: INFORME DE INVESTIGACIÓN [] OTRO []

El equipo investigador integrado por:

Table with 6 columns: N°, APELLIDOS Y NOMBRES, FACULTAD, CONDICIÓN (NOMBRADO, CONTRATADO, MERITO, estudiante, OTROS), CÓDIGO docente Número de matrícula del estudiante, Autor coautor asesor. Rows include Reupo Bardales, Edson Romario and Cueva Zavaleta, Jorge Luis.

[Signature]
FIRMA

72718396
DNI

Código ORCID: https://orcid.org/0009-0009-0243-5140

[Signature]
FIRMA

17832845
DNI

Código ORCID: https://orcid.org/0000-0001-9175-856X

CONSTANCIA DE INFORME DE ORIGINALIDAD

N° 1869789226 F. 12-07-2022/UNT

1. Investigador: Edson Romario Reupo Bardales

DNI: 72718396 Código: 819043315
2. Asesor: .Dr. Jorge Luis Cueva Zavaleta
3. Tipo de Investigación: Explicativo
4. Título de Trabajo de Investigación: Tolerancia cero a alcohol en la sangre para una mayor severidad del delito de conducción en estado de ebriedad
5. Fecha de evaluación: 12 – Julio - 2022
6. Software antiplagio: **TURNITIN**
7. Porcentaje de Informe de Similitud: 20%

Porcentaje de Similitud	Resultado de Evaluación
Hasta el 20%	APROBADO
Mayor a 20%	**



DR. JORGE LUIS CUEVA ZAVALETA

Dr. Jorge Luis Cueva Zavaleta
Asesor de Tesis
Escuela de Posgrado

* Consignar: **APROBADO** con letras mayúsculas

** Consignar de ser el caso: **Levantamiento de observaciones o Desaprobado**